

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 081 2018 0400 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante el oficio N° 21-01147 de fecha de 23 de julio de 2021 visible a folio 148 del cuaderno principal (fl. 148 pdf. 1), el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con la citada norma. **Líbrese** por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.24-09-2021 anotación en estado N° 109 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 706 2015 00104 00

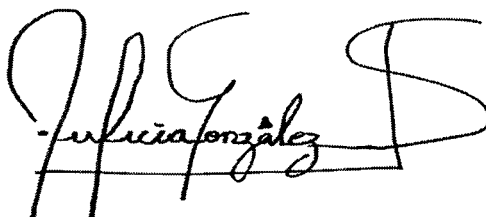
De conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. ***(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).***

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicó la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia**, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.24-09-2021 anotación en estado N° 109 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 030 2016 01048 00

En atención a la solicitud militante folio 2 pdf (2), el memorialista estese a lo dispuesto en los autos de fecha 20 de octubre del de 2020 visibles a folio 1 pdf (2), donde se requirió para que aclarara la terminación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.24-09-2021 anotación en estado N° 109 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 073 2016 00564 00

En atención a la solicitud visible a folio 04 pdf (3) folio 59 C-2, se ordena a la oficina de apoyo de los Juzgados civiles Municipales de Ejecución, oficiar a las entidades citadas en el referido escrito conforme a lo solicitado por el memorialista.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.24-09-2021 anotación en estado N° 109 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 017 2017 00461 00

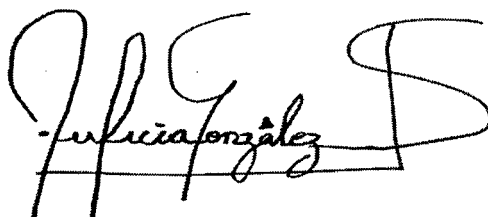
De conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. **(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).**

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicó la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia**, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.24-09-2021 anotación en estado N° 109 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 001 2008 00044 00

En atención al escrito que antecede fol. 1 pdf (2), no se toma nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado (fol. 3 pdf (1), por medio de la oficina de apoyo oficiase al Juzgado arriba citado informado lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.24-09-2021 anotación en estado N° 109 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 067 2017 01635 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 9 pdf (1) elevada por la parte actora el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

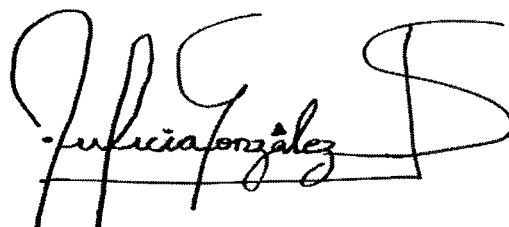
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.24-09-2021 anotación en estado N° 109 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

67-2017-1635 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 020 2015 01225 00

En atención a la solicitud visible a folio 3 pdf (1), previo a decidir lo que en derecho corresponde el memorialista deberá acreditar la calidad de representante legal de EDWIN ZARTO NIÑO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.24-09-2021 anotación en estado N° 109 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 063 2017 01159 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora Fol. 92 Cd.1º- Fol. 23 Pdf. (2) de conformidad con los artículos 76 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderada de la parte actora, a la Doctora ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO en los términos y con las facultades del poder otorgado en debida forma y que reza a folio Fol. 92 Cd.1º- Fol. 23 Pdf. (2).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.24-09-2021 anotación en estado N° 109 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 710 2018 00375 00

Respecto a la petición visible a folio 44 PDF (3) el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó el abogado CRISATIAN FABIÁN MOSCOSO como apoderado Inciden ante, en consecuencia, téngase a **ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ**, como el nueva apoderada del incidentante, en los términos del poder visible a folios 16 y 44 pdfs (2) y (3) respectivamente.

De otro lado, en atención a la solicitud visible a folio 44 pdf (3) folio 124 del presente cuaderno, por medio de la oficina de apoyo ofíciase al Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Apicalá solicitándole que devuelva el Despacho comisorio N°0321-232.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.24-09-2021 anotación en estado N° 109 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 029 2012 0979 00

Revisada la actuación, se precisa que no se accede a la solicitud de terminación (fl. 9 pdf. 1), del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante, como quiera que de acuerdo con el poder no cuenta con facultad para recibir (fl. 5 pdf. 1), requisito *sine qua non*, para decretar la terminación por pago, como lo impone el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo anterior, se requiere al extremo demandante para que aporte poder con la facultad en mención o para que la misma sea coadyuvada por el representante legal de la entidad ejecutante.

De otra parte, en cuanto a las solicitudes elevadas por el demandado **JORGE ALFONSO ARELLANO**, deberá tener en cuenta que el proceso aún no ha sido terminado y para ello se encuentra en la libertad de establecer comunicación con la parte demandante para que ésta presente la solicitud de terminación ajustada a derecho o en su defecto podrá solicitar la terminación de acuerdo con los incisos segundo y tercero del artículo 461 del Código General del Proceso.

Una vez se decida sobre la terminación del proceso, se resolverá si hay o no lugar a devolución de dineros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.24-09-2021 anotación en estado N° 109 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 063 2013 0985 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, (fl. 3 pdf. 2), como quiera que en efecto, en la diligencia de secuestro no participó secuestre debe adoptarse una medida de saneamiento de conformidad con lo previsto por el artículo 132 del Código General del Proceso, como quiera que si bien la Juez de conocimiento, dejó el inmueble en depósito gratuito al demandado que atendió la diligencia, lo cierto es que, en este caso no se dan los presupuestos previstos en los numerales 2 y 3 del artículo 595 *ibídem*, adicionalmente, de conformidad con el artículo 2273 del Código Civil, el secuestro consiste en “*el depósito de una cosa que se disputan dos o más individuos, en manos de otro que debe restituir al que obtenga una decisión a su favor.*”, luego, para que el bien sea dejado en depósito en cabeza del demandado, deben concurrir las causales antes mencionadas o por decisión del secuestre, situaciones que no se configuran en este asunto.

Por lo anterior, con el fin de sanear lo anterior, se invalida lo actuado y se deja sin valor ni efecto la diligencia de secuestro celebrada el 7 de abril de 2017, y en su lugar con el fin de llevar a cabo el secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1013897, se dispone:

Comisionar a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.) y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.24-09-2021 anotación en estado N° 109 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 069 2018 0229 00

No se accede a la solicitud de terminación (fl. 28 pdf. 7), como quiera que, si bien se han entregado a la parte demandada dineros por valor de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas (\$15'350.640,84), lo cierto es que la liquidación del crédito fue liquidada hasta el 15 de agosto de 2019 (pdf. 8), por lo que se hace necesaria la actualización de la liquidación del crédito, para lo cual, la parte demandada se encuentra en la libertad de hacerlo partiendo de la última liquidación del crédito aprobada por este despacho y en ella deberá imputar los dineros entregados en la fecha en que se realizó la entrega.

En atención a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora (fl. 31 pdf. 7), se requiere a dicho extremo para que aclare dicho calculo, como quiera que en él no tuvo en cuenta la fecha de la última liquidación ni imputó los dineros entregados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24-09-2021 anotación en estado N° 109 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhamf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 015 2017 0804 00

En atención a la solicitud de devolución de dinero por concepto de impuestos y servicios públicos elevada por el rematante (fl. 12 pdf. 2) y la solicitud de entrega de dineros de la parte demandada (fl. 26 pdf. 2), se resalta que las peticiones serán resueltas una vez sea devuelto el despacho comisorio de la entrega, como quiera que la procedencia de ambas solicitudes, se encuentra sujeta a que la solicitud de devolución haya sido formulada oportunamente, de conformidad con el numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de entrega realizada el 3 de mayo de 2021, de acuerdo con la manifestación efectuada a folio 24 pdf. 2, se ordena que por conducto de la oficina de apoyo de Ejecución Civil Municipal, se de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del ato de 25 de noviembre de 2019 (fl. 5 pdf. 1), en cuanto a la entrega del producto del remate a la parte ejecutante hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas.

Así mismo, se ordena que por medio de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal, se realice la entrega del remanente a la parte demandada, a excepción del monto reservado en auto del 25 de noviembre de 2019 (fl. 5 pdf. 1), previa verificación de remanentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.24-09-2021 anotación en estado N° 109 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 035 2018 0830 00

No se accede a la solicitud de aclaración (fl 2 pdf. 89), como quiera que el auto objeto de esta no contiene frases ni palabras que ofrezcan motivos de duda, de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso.

Por lo demás, en cuanto a la aprobación de la dación en pago, el apoderado de la parte actora deberá estarse a lo resuelto en auto del 19 de agosto de 2021 (fl. 1 pdf. 8), pues lo allegado es un contrato de dación en pago y el apoderado judicial tiene facultad para adelantar el proceso ejecutivo hasta su culminación, pero no cuenta con facultad para disponer del litigio ni obligar a la parte que representa en un acuerdo de voluntades.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.24-09-2021 anotación en estado N° 109 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 082 2018 0468 00

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por transacción (fl. 56, 68 y 72 pdf. 2) y reconocer personería al Dr. William Ricardo Pérez Dueñas, deberá aportarse certificado de existencia y representación legal de la Copropiedad demandante y de la sociedad demandada en los que conste la calidad de representantes legales de los señores Blanca Rocío Velasco Castillo y Santiago Gabriel Barrera Molina, quienes suscribieron el contrato de transacción y el poder al profesional del derecho antes mencionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.24-09-2021 anotación en estado N° 109 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 023 2009 0389 00

El memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 19 de agosto de 2021 (fl. 1 pdf. 6), como quiera que la señora Carmen Mena no ha sido reconocida dentro del presente asunto así como tampoco se ha reconocido personería al memorialista como su apoderado, por lo tanto, no tiene la disposición sobre las medidas cautelares decretadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.24-09-2021 anotación en estado N° 109 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 009 2016 0029 00

En atención a la solicitud vista a folio 86 pdf. 3, se precisa a la memorialista que las respuestas de los pagadores del BBVA (fl. 9 pdf3) y del Banco Colpatria (fl. 13 pdf. 3), obran en el expediente siendo la primera positiva y la segunda negativa.

Ahora bien, de la respuesta entregada se adujo que se efectuarían descuentos a partir del mes de julio de 2016, para tal fin se ordena oficiar a través de la oficina de apoyo, al Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, para que realice la conversión de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso o en su defecto informen si existen o no dineros embargados para el proceso de la referencia.

Por otra parte, previo requerir al pagador de Macfarlane Cruz y Asociados S.A.S., la parte actora deberá acreditar el trámite o radicación del oficio No. 66949 del 31 de octubre de 2019 (fl. 63 pdf 3), como quiera que dentro del expediente no existe constancia de su radicación.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud obrante en el numeral 2° del escrito visto a folio 90 pdf. 3, deberá tener en cuenta el memorialista que dicha medida de embargo de salario de la demandada Yeny Constanza Bobadilla Rodríguez, ya fue decretada y su resultado fue positivo.

Finalmente, cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que devengue el demandado **JUAN ANDRES ALAYON PRIETO**, como empleada de la AUTOMAS COMERCIAL LTDA.

Se limita la medida a la suma de \$12'700.000.oo.

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.24-09-2021 anotación en estado N° 109 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 082 2016 00352 00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 2 ° Civil del Circuito de, mediante el oficio N° 0444 de fecha de 30 agosto de 2021, el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con la citada norma. **Librese** por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación y solicitándole que indique el límite de la medida de embargo, toda vez, que en el citado oficio no lo informo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.24-09-2021 anotación en estado N° 109 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.